de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión acordada, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

La suspensión no será aplicable a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas con el deber de conservar incumplido, ni a las declaradas con edificación deficiente o inadecuada. Tampoco lo será a todos aquellos solares cuyos propietarios hubieran recibido de la Administración municipal una orden de ejecución de medidas por haber incumplido cualesquiera de las condiciones comprendidas en el deber de conservación previsto en el artículo 3.3.12 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles, que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro.

Segundo. Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe para la ejecución del anterior acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 114.a) y 122.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También se podrán utilizar, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2019.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

36W-8819

ALMENSILLA

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento del campo de fútbol municipal de Almensilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2019, está a disposición de las personas interesadas en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almensilla a 28 de noviembre de 2019.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-8802

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2019, se han aprobado las bases de selección para proveer mediante nombramiento interino la plaza de Tesorería de este Ayuntamiento, que a continuación se transcribe literalmente. A efectos de los dispuesto en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y artículo 13.1e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, se hace constar que el expediente completo puede ser consultado en el Indicador 83 del Portal de Transparencia Municipal (http://transparencia.benacazón.es).

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Benacazón a 10 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

BASES PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL PUESTO DE TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN (SEVILLA) Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación del proceso selectivo para la provisión interina del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Benacazón, puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, mediante nombramiento interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como para la creación de una bolsa de empleo.

El nombramiento será válido hasta que el puesto sea cubierto de forma definitiva mediante resolución de concurso, unitario u ordinario, o se efectúe un nombramiento provisional, en comisión de servicios, por acumulación, nombramiento provisional, etc a favor de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Si durante el procedimiento de selección un funcionario con habilitación de carácter nacional solicitase cualquier tipo de nombramiento para cubrir el puesto, la presente convocatoria continuará a los meros efectos de crear la bolsa de trabajo, para cubrir el mismo en caso de que este quedara de nuevo vacante o para la sustitución transitoria de su titular.